

ción donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de agosto de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18564 *RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Suscrito con fecha 28 de mayo de 1999 el Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Galicia, sobre programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres y, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del precitado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de agosto de 1999.—La Secretaria general técnica, P. D. (Real Decreto 1888/1996), el Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas e Informes sobre Seguridad Social y Asuntos Sociales, Luis A. Bas Rodríguez.

ANEXO

Convenio específico 1999 al Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres

En Madrid, a 28 de mayo de 1999.

SE REÚNEN

De una parte, doña Manuela López Besteiro, Consejera de Familia, y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, nombrada mediante Decreto 349/1997, de 9 de diciembre, en nombre y representación del Órgano de Gobierno de la Junta de Galicia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y su Presidente, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre,

De otra parte, doña María Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), nombrada mediante Real Decreto 1099/1996, de 17 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 18), en nombre y representación del citado organismo autónomo (Real Decreto 758/1996, de 6 de mayo; Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo; Ley 16/1983, de 24 de octubre; Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo) y, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior,

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el presente Convenio específico se fundamenta en el Convenio de colaboración suscrito el 13 de diciembre de 1996, para llevar a cabo conjuntamente programas y actuaciones dirigidos a las mujeres entre el Instituto de la Mujer y la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, de la Junta de Galicia, como organismos competentes en materia de políticas para las mujeres.

Segundo.—Que de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de colaboración suscrito el día 13 de diciembre de 1996, los programas que se llevarán a cabo en el ejercicio de 1999 y que se reflejan en el presente Convenio específico, son conformes con la propuesta elaborada por la Comisión de Seguimiento, en reunión celebrada el día 20 de enero de 1999.

Tercero.—Ambas partes, declaran, que para la realización de los programas contenidos en el presente Convenio específico, existe crédito suficiente para el presente ejercicio económico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Junta de Galicia.

Cuarto.—Que el artículo 6, apartado uno, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habilita a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, para celebrar Convenios de colaboración entre sí, y en el ámbito de sus respectivas competencias; y el artículo 3, apartado uno, letra c), de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, excluye del ámbito de aplicación de la Ley citada, los Convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado o sus organismos autónomos con las Comunidades Autónomas.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del organismo autónomo Instituto de la Mujer y la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, están habilitados para la suscripción de este Convenio específico, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieran presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios de la Ley 13/1995.

Quinto.—Que para el cumplimiento de los fines de interés general y social cuya consecución tiene encomendada la Administración General del Estado, el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene interés y se hace necesaria la colaboración con la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad de la Comunidad Autónoma de Galicia para desarrollar los proyectos que más adelante se reseñan.

Por todo lo manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la cláusula segunda del Convenio suscrito el día 13 de diciembre de 1996, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio específico, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Administración General del Estado y la Junta de Galicia realizarán de común acuerdo, en 1999, los siguientes programas seleccionados de común acuerdo:

1. Estancias de tiempo libre para mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo. Este programa va dirigido a mujeres solas con hijas e hijos menores, exclusivamente a su cargo, en situación de precariedad económica y social, y se realizará en el segundo semestre de 1999, en una localidad costera.

Consistirá en la estancia durante diez días en régimen de pensión completa, con actividades complementarias, tanto para las madres como para sus hijas/os.

1.1 La Administración General del Estado, a través del Instituto de la Mujer, se obliga a:

Convocar la concesión de las estancias de tiempo libre que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Contratar los servicios de alojamiento, manutención, póliza de seguro, «cocktail» de clausura y transporte al mismo.

Suministrar diverso material de propaganda, relacionado con el programa.

Conceder las plazas convocadas a propuesta de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad.

1.2 La Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, se obliga a:

Difundir la convocatoria.

Recibir las solicitudes.

Contratar el transporte de traslado de las personas beneficiarias y de las monitoras.

Contratar a las monitoras.

Elaborar propuesta de concesión de las beneficiarias, a través de la Comisión correspondiente, y elevar propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer, con al menos, siete días de antelación a la fecha del inicio de las estancias.

Realizar una memoria de las estancias al finalizar el programa, en un plazo máximo de dos meses.

1.3 Condiciones económicas.—El Instituto de la Mujer cubrirá los gastos de alojamiento, manutención, póliza de seguro, «cocktail» de clausura y transporte en autocar al «cocktail», si procediera desplazarse, de las mujeres, de las/os menores y las monitoras de todo el programa. El importe total por estos conceptos asciende a 32.513.600 pesetas, y será distribuido proporcionalmente por el número total de personas beneficiarias, incluidas las monitoras de las Comunidades Autónomas que participan en el programa, con las excepciones que se recogen en el párrafo tercero.

La Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, correrá con los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias desde el lugar de procedencia al destino, y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, por un importe de 1.910.000 pesetas, con las excepciones que se recogen en el párrafo tercero. Los gastos que sobrepasen la cantidad establecida por los mismos conceptos, correrán por cuenta de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad.

En el supuesto de que durante los siete días inmediatamente anteriores de la fecha del inicio de las estancias, se produjeran variaciones referidas a un número menor de plazas de las adjudicadas a la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, el Instituto de la Mujer abonará el 50 por 100 del importe de las plazas no cubiertas y la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, abonará el otro 50 por 100, correspondiente a un día de estancia de las mencionadas plazas.

A las personas beneficiarias se les entregará diverso material divulgativo relacionado con el programa. Este servicio y su traslado a los hoteles donde estén hospedadas lo contratará el Instituto de la Mujer. Del importe total del gasto de este concepto, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 486.000 pesetas, que será distribuida proporcionalmente con el número de mujeres entre las Comunidades Autónomas que participen en el programa.

La Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, aportará la cantidad de 90.000 pesetas, que abonará directamente a la empresa suministradora.

2. Jornadas de coeducación.—Se trata de un programa a ejecutar por ambas partes firmantes conjuntamente, consistente en la organización de unas jornadas de coeducación.

Las jornadas van destinadas al personal docente de Galicia y se celebrarán en el presente ejercicio en Santiago de Compostela.

Los objetivos que se pretenden conseguir son sensibilizar y formar al personal docente de la Comunidad Autónoma de Galicia sobre la importancia de la inclusión en los programas educativos de módulos sobre educación no sexista y fomentar el intercambio de experiencia con profesionales de otras Comunidades Autónomas.

Ambas partes, aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de las jornadas.

Para la ejecución de las jornadas, el presupuesto total asciende a la cantidad de 2.500.000 pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará 2.000.000 de pesetas y la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, aportará la cantidad de 500.000 pesetas, poniendo a disposición la infraestructura y los medios materiales y humanos necesarios para su celebración.

Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento de las jornadas. Los gastos que sobrepasen la cantidad que corresponde aportar al Instituto de la Mujer por los mismos conceptos, correrán a cargo de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad.

3. Cursos de formación:

3.1 Acciones.—Se van a promover conjuntamente acciones formativas dirigidas a colectivos de mujeres y a profesionales de diversos sectores, durante el presente ejercicio.

3.2 Objetivos.—Los objetivos que se pretenden conseguir del programa, entre otros, son mejorar la cualificación, adaptar la formación a las necesidades del mercado de trabajo, diversificar la formación, y proporcionar formación especializada.

3.3 Cursos.—De este programa formativo, se llevarán a cabo los cursos siguientes:

a) Cursos formativos dirigidos a trabajadoras/es sociales, a personal de casas de acogida y centros de información a la mujer y a la policía autonómica cuyo objetivo es la formación necesaria en aquellas materias que faciliten la asistencia y atención a los colectivos de mujeres que estén dentro del campo de atención de las/os profesionales a los que se les imparte la formación.

b) Curso sobre autoempleo y creación de empresas, dirigido a mujeres emprendedoras, con la finalidad de capacitarlas para la creación de su empresa, en virtud de lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Escuela de Organización Industrial.

c) Once cursos dirigidos a mujeres desempleadas (NOVA), cuyo objetivo, entre otros es el de facilitar su inserción laboral adaptando la formación a las necesidades del mercado de trabajo: Uno sobre gestión y planificación de recursos humanos, dos sobre funciones administrativas informatizadas, uno sobre servicios de proximidad, uno sobre gestión de empresas, dos sobre gestión de residuos urbanos, dos sobre carpintería.

d) Dos seminarios, que promueve el Instituto de la Mujer, sobre técnicas de búsqueda de empleo y orientación profesional.

3.4 Organización.—Ambas partes, aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de los cursos.

3.5 Condiciones económicas: El Instituto de la Mujer, para los cursos contemplados en el apartado a) aportará la cantidad de 1.500.000 pesetas, y para los cursos de los apartados b), c) y d) aportará la cantidad de 40.300.000 pesetas, y la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, aportará la cantidad de 900.000 pesetas. Estas cantidades servirán para cubrir los gastos que se deriven de la organización y ejecución de los cursos.

4. Congreso sobre violencia y género.—Se trata de un programa, a ejecutar por ambas partes firmantes conjuntamente, consistente en la organización de un Congreso dirigido a profesionales que intervienen en el campo de la violencia de género.

Estas jornadas se celebrarán en Santiago de Compostela en el presente ejercicio.

Los objetivos que se pretenden conseguir, entre otros, son la creación un foro de debate para analizar y avanzar en la problemática de la violencia de género para impulsar la toma de conciencia social sobre el obstáculo que este fenómeno representa para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Ambas partes, aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de las jornadas.

Para la celebración de las jornadas, el presupuesto total asciende a la cantidad de 22.000.000 de pesetas, de los cuales el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 16.500.000 pesetas y la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, aportará la cantidad de 5.500.000 pesetas.

Ambas cantidades servirán para cubrir los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento de las jornadas.

Segunda.—En el caso de que el costo total de los programas 2, 3 apartado a) y 4, fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer únicamente

aportará la cantidad a que se obliga en cada programa o, si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá proporcionalmente en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer, serán abonadas a la firma del presente Convenio.

La Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, deberá acreditar que el importe total de los programas reseñados en la cláusula segunda, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del responsable de la contabilidad del organismo con el visto bueno del/a Interventor/a de la Consejería.

En este sentido, todas las actuaciones a realizar en el marco de este Convenio, deberán justificarse antes del 15 de diciembre de 1999.

El Instituto de la Mujer, una vez firmado el Convenio, aceptará, en la justificación de los gastos realizados para el desarrollo de las actividades comprometidas, facturas cursadas antes de la fecha de la firma de este documento siempre que se hayan emitido en el ejercicio presupuestario corriente y amparen actuaciones encaminadas a asegurar el correcto cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Cuarta.—Las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer irán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 1999, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programas 1, 2, 3 a) y b) y 4: Aplicación 19.105.323B.226.10.
Programa 3 c) y d): Aplicación 19.105.323B. 227.06.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, se abonarán con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 1999, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa 1: Aplicaciones 14.50.212A.226.02 y 226.06.
Programas 2 y 3 a): 14.50.212A.226.06.
Programa 4: 14.50.212A.226.02, 226.06 y 226.09.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, se compromete a entregar al Instituto de la Mujer una Memoria de las actividades realizadas en la ejecución del Convenio.

Séptima.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas por parte de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado, siempre que se condicione a la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y así se acuerde con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consejería de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, a través del Servicio Gallego de Igualdad, determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa; se regirá por las estipulaciones en él contenidas, y en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver

las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.—La Consejera de Familia y Promoción del Empleo, Mujer y Juventud, Manuela López Besteiro.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Concepción Dancausa Treviño.

18565 RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del X Convenio Colectivo de «Bridgestone/Firestone, Sociedad Anónima», Delegaciones.

Visto el texto del X Convenio Colectivo de «Bridgestone Firestone, Sociedad Anónima», Delegaciones (código de Convenio número 9002181), que fue suscrito con fecha 20 de junio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa y Delegados de personal de los distintos centros de trabajo, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 1999.—La Directora general (por ausencia, artículo 17 de la Ley 30/1992, y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el Real Decreto 140/1997), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco José González de Lena.

X CONVENIO COLECTIVO DELEGACIONES DE LA EMPRESA «BRIDGESTONE/FIRESTONE, SOCIEDAD ANÓNIMA», DELEGACIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes contratantes.

El presente texto del Convenio Colectivo de trabajo ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», y la representación de los trabajadores de la misma, integrada por las personas designadas por los representantes del personal de los centros de trabajo afectados por este Convenio, a los que en este acto la empresa reconoce la plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo de «Bridgestone/Firestone Hispania, Sociedad Anónima», que a continuación se indican: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, A Coruña, Zaragoza, Valladolid, Granada y Oviedo.

Artículo 3. Ámbito funcional.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio regularán las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores afectados por el mismo, cualquiera que sea la actividad en que se encuentre encuadrado el centro